



COMISION FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

OFICIO No. COFEME/01/026

México, D.F. a 17 de enero de 2001

**DR. AARÓN DYCHTER POLTOLAREK
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
PRESENTE.**

10/104/161100-5

Me refiero al oficio número COFEME/01/021 de fecha 15 de enero de 2001, por medio del cual esta Comisión remite el dictamen parcial del anteproyecto de Reglamento de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Mexicana. Sobre el particular, esta Comisión recomendó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se coordinara con la Secretaría de Educación Pública y solicitara sus comentarios de manera directa, no obstante esa recomendación, me permito anexarle el documento que nos fue remitido por esa Secretaría con sugerencias que serían de utilidad para garantizar la excelencia del proyecto.

Asimismo, me permito anexarle los comentarios realizados por la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo recibidos por esta Comisión.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

*Con fundamento en el
Acuerdo por el que se
delegan facultades del
Titular de la Comisión
publicado en el Diario
Oficial de la Federación
el 13-XI-00*

**LIC. MARILUPE REYES RETANA
LA COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS,
AGROPECUARIO, COMERCIO E INDUSTRIA**

C.c.p. Lic. Pedro Pablo Zepeda Bermúdez. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante. Presente.

C.c.p. Lic. Diego Tinoco Ariza Montiel. Director General de Asuntos Jurídicos. Presente.



CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARITIMO

TRANSMISION DE FAX

	Fecha: Enero 15 del 2001.
De:	Lic. Armando Rodríguez García
Para:	Lic. Ricardo Salgado Perrilliar Lic. Bernardo Rojas
Empresa:	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Ciudad/Pais	D.F.
Tel.	57 29 92 28
Nº de páginas incluyendo portada:	10

Se envía la propuesta, adiciones y modificaciones al anteproyecto de Reglamento de Formación y Capacitación del Personal de la Marino Mercante Mexicana.

Atentamente.

Armando Rodríguez García
Director General

☒ En caso de existir algún problema en la transmisión, favor de comunicarse a los teléfonos 254-3997, 254-0566.



CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARITIMO

México, D.F. 15 de Enero de 2001

Lic. Ricardo Salgado Perrilliar
Coordinador Jurídico
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente.

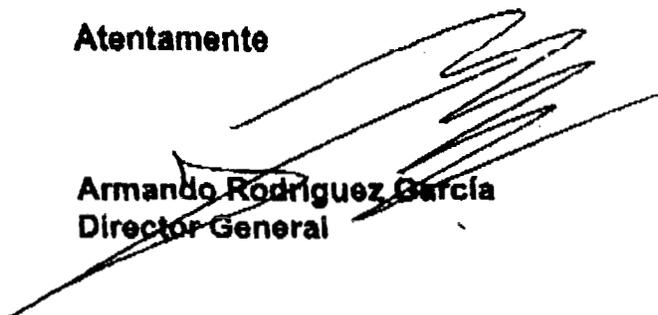
0027

En atención a la publicación del doce de diciembre de dos mil en el Diario Oficial de la Federación, con el listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por ésta Comisión, dentro del que se encuentra el anteproyecto titulado: "**Reglamento de Formación y Capacitación del Personal de la Marina Mercante Mexicana**", que tiene por objeto regular la Formación, Capacitación, Certificación y Expedición de Títulos Profesionales, Libretas de Mar o de Navegación y otros documentos, que disponen la ley de Navegación y los Tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

La Cámara Mexicana de la Industria y del Transporte Marítimo, por estar integrada por Navieras y Armadores, Administradores y Operadores Portuarios, Prestadores de Servicios conexos vinculados con el Transporte Marítimo Portuario y Agentes Navieros, pone a la consideración de la Comisión las siguientes adiciones y modificaciones que en su caso, mejorarán el contenido del mencionado anteproyecto de reglamento.

Reiterando nuestra mas alta y distinguida consideración.

Atentamente


Armando Rodríguez García
Director General

ccp. Cap. de Alt. Gerardo Sánchez Schutz. Presidente de CAMEINTRAM. Atentamente.
ccp. Lic. Bernardo Rojas, Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

**Propuesta
Adiciones y Modificaciones
al
"Reglamento de Formación y Capacitación
del Personal
de la Marina Mercante Mexicana"**

1.- El cargo correcto de quien expedirá el reglamento es el siguiente:

ANTEPROYECTO	PROPUESTA
Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. . .	Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. . .

Nota:

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 80, el Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denominará **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**. La palabra **Constitucional** deberá suprimirse, para no existir.

Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará **"Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"**.

2.- Adición al artículo 5:

ANTEPROYECTO	ADICIÓN
Artículo 5.- Los planes y programas de estudio serán autorizados por la Secretaría conforme al artículo 29 de la Ley; y vigilara que éstos cumplan con las normas y sistemas de calidad que deben observarse en la impartición de la educación marítima mercante, de conformidad con los Convenios Internacionales vigentes en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.	Artículo 5.- Los planes y programas de estudio serán autorizados por la Secretaría conforme al artículo 29 de la Ley; y vigilará que éstos cumplan con las normas y sistemas de calidad, condiciones de seguridad y eficiencia , que deben observarse en la impartición de la educación marítima mercante, de conformidad con los Convenios Internacionales vigentes en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

3.- Es indispensable que las Instituciones Educativas dentro de planes y programas de estudio y cursos de capacitación cuente con las siguientes prácticas:

ANTEPROYECTO	ADICIÓN
<p>Artículo 10.- Las instituciones educativas orientaran sus planes y programas de estudio, así como los cursos de capacitación que impartan, al desarrollo de las aptitudes del personal de la marina mercante mexicana, en el desempeño de las siguientes funciones:</p> <p>I.-Navegación, incluyendo la seguridad y prevención de la contaminación;</p> <p>II.- Manipulación de la carga;</p> <p>III.- Control del funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo;</p> <p>IV.-Maquinaria naval;</p> <p>V.- Instalaciones eléctricas y de control;</p> <p>VI.- Mantenimiento y Reparaciones; y</p> <p>VII.- Radiocomunicaciones.</p>	<p>Artículo 10.- Las instituciones educativas orientarán sus planes y programas de estudio, así como los cursos de capacitación que impartan, al desarrollo de las aptitudes del personal de la marina mercante mexicana, en el desempeño de las siguientes funciones:</p> <p>I.-Navegación, incluyendo la seguridad y prevención de la contaminación;</p> <p>II.- Labores de auxilio y salvamento, en caso de accidentes o incidentes marítimos;</p> <p>III.- Manipulación de la carga;</p> <p>IV.- Control del funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo;</p> <p>V.-Maquinaria naval;</p> <p>VI.- Instalaciones eléctricas y de control;</p> <p>VII.- Mantenimiento y Reparaciones;</p> <p>VIII.- Radiocomunicaciones Y;</p> <p>IX.- Maniobras Casta a Fuera (Off Shore), Plataformas.</p>

De la embarcación donde se prestan sus servicios

X.- Para Piloto Naval:

A) Elaboración de diagrama de líneas de achique de el doble fondo lastre separado y de Tanques de lastre segregado;

B) Elaboración de diagramas de líneas de carga Y;

C) Elaboración de diagrama del sistema de Relicuoado.

XI.- Para Maquinista Naval:

A) Elaboración de diagramas con acotaciones de los sistemas de achique, contra incendio, trasiego de combustible, lubricante y agua dulce;

B) Cálculos de bomba y línea de achique Indicando diámetro y longitud;

C) Diagrama de sistema de relicuado.

XII.- Para Ingeniero Eléctrico Naval:

A) Programas de resistencia de aislamiento eléctrico de generadores de corriente eléctrica, tablero principal y de distribución, así como de equipos eléctricos.

	<p>XIII.- Para Capitán y Primer Maquinista:</p> <p>A) Hacer informe de acuerdo al tipo de embarcaciones sobre lo que necesita cumplir para cada certificado.</p> <p>XIV.- Para Capitán de Altura y Jefe de Máquina:</p> <p>A) De acuerdo al cuaderno de estabilidad comprobar que no existe GM negativo.</p> <p>B) Presentar cálculo de resbalamiento indicando la velocidad consumo y comentarios sobre resultado comparativo con el acto de recepción.</p>
--	--

4.- Es necesario adicionar el artículo 13 en la forma siguiente:

Título Tercero
Capítulo I

ANTEPROYECTO	ADICIÓN
<p>Artículo 13.- Para que la Secretaría expida los títulos profesionales de Piloto Naval, Maquinista Naval e Ingeniero Electrónico Naval, la institución educativa deberá remitir en cada caso, original o copia certificada de los siguientes documentos;</p> <p>I.-Acta del examen profesional con fallo aprobatorio del jurado;</p> <p>II.- Acta de nacimiento;</p>	<p>Artículo 13.- Para que la Secretaría expida los títulos profesionales de Piloto Naval, Maquinista Naval, Ingeniero Electrónico Naval y eléctrico Naval, la institución educativa deberá remitir en cada caso, original o copia certificada de los siguientes documentos:</p> <p>I.-Acta del examen profesional con fallo aprobatorio del jurado;</p> <p>II.- Acta de nacimiento;</p>

<p>III.- Constancia de examen médico vigente, expedido por la Secretaría;</p> <p>IV.- Constancia de tiempo de embarque que acredite <u>seis</u> meses de prácticas a bordo;</p> <p>V.- Certificados vigentes de capacitación en materia de seguridad, acordes con la función a desempeñar;</p> <p>VI.- 2 Fotografías en blanco y negro de frente, de 7 x 5 cms, recortadas en óvalo. Las fotografías serán originales tomadas de negativo, el tono será mate y el fondo gris claro. El interesado deberá de portar el uniforme correspondiente, camisa blanca, corbata y saco negro. Además llevará el pelo corto y sin patilla y barba, con las orejas descubiertas. En caso de usar gafas, éstas serán transparentes. El tocado o gorra con forro blanco, y con el escudo de la marina mercante.</p>	<p>III.- Constancia de examen médico vigente, expedido por la Secretaría;</p> <p>IV.- Constancia de tiempo de embarque que acredite <u>ciento cincuenta singladuras</u> de prácticas a bordo;</p> <p>V.- Certificados vigentes de capacitación en materia de seguridad, acordes con la función a desempeñar;</p> <p>VI.- Dos Fotografías en blanco y negro de frente, de <u>siete por cinco centímetros</u>, recortadas en óvalo. Las fotografías serán originales tomadas de <u>negativo</u>, el tono será mate y el fondo gris claro. El interesado deberá de portar el uniforme correspondiente <u>camisa blanca, corbata y saco negro</u> Además llevará el pelo corto y sin patilla y barba, con las orejas descubiertas. En caso de usar <u>gafas</u>, éstas serán transparentes. El tocado o gorra con forro blanco, y con el escudo de la <u>marina mercante</u>.</p>
--	---

6.- Se recomienda hacer las adiciones siguientes al artículo 15:

ANTEPROYECTO	ADICIÓN
<p>Artículo 15.- Para que la Secretaría expida los títulos profesionales de Capitán, Capitán de Altura, Primer Maquinista Naval, y Jefe de Máquinas, la institución educativa deberá remitir en cada caso, original o copia certificada de los siguientes documentos:</p> <p>1.-Copia del Título profesional de la categoría inmediata anterior;</p>	<p>Artículo 15.- Para que la Secretaría expida los títulos profesionales de Capitán, Capitán de Altura, Primer Maquinista Naval, y Jefe de Máquinas, la institución educativa deberá remitir en cada caso, original o copia certificada de los siguientes documentos:</p> <p>1.-Copia del Título profesional de la categoría inmediata anterior;</p>

<p>II.-Acta del examen profesional con fallo aprobatorio del jurado;</p>	<p>II.-Acta del examen profesional con fallo aprobatorio del jurado;</p>
<p>III.- Constancia de examen médico vigente, expedido por la Secretaría;</p>	<p>III.- Constancia de examen médico vigente, expedido por la Secretaría;</p>
<p>IV.- Constancia del tiempo de embarque a partir de la fecha en que se recibió el título profesional con la categoría inmediata anterior;</p>	<p>IV.- Constancia del tiempo de embarque a partir de la fecha en que se recibió el título profesional con la categoría inmediata anterior;</p>
<p>V.- Certificados vigentes de capacitación en materia de seguridad, acordes con la función a desempeñar;</p>	<p>V.- Certificados vigentes de capacitación en materia de seguridad, acordes con la función a desempeñar;</p>
<p>VI.- 2 Fotografías en blanca y negro, de 7 x 5 cms. recortadas en óvalo. Las fotografías serán originales tomadas del negativo, el tono será mate y el fondo gris claro. El interesado deberá de portar el uniforme correspondiente, camisa blanca, corbata y saco negro. Además llevará el pelo corto y sin patilla y barba, con orejas descubiertas. En caso de usar gafas, éstas serán transparentes. El tocado o gorra será con forro blanco y con el escudo de la marina mercante. Para los casos de Capitán de Altura y Jefe de Máquinas, la visera llevará una rama de laurel, un sargazo y carrillera dorada.</p>	<p>VI.- Dos Fotografías en blanco y negro, de siete por cinco centímetros, recortadas en óvalo. Las fotografías serán originales tomadas del negativo el tono será mate y el fondo gris claro. El interesado deberá de portar el uniforme correspondiente, camisa blanca, corbata y saco negro. Además llevará el pelo corto y sin patilla y barba, con orejas descubiertas. En caso de usar gafas, éstas serán transparentes. El tocado o gorra será con forro blanco y con el escudo de la marina mercante. Para los casos de Capitán de Altura y Jefe de Máquinas, la visera llevará una rama de laurel, un sargazo y carrillera dorada.</p>
<p>Los títulos profesionales a que se refiere este artículo, serán entregados al interesado en un plazo de 30 días hábiles, computados a partir de la fecha de la celebración del examen profesional.</p>	<p>Los títulos profesionales a que se refiere este artículo, serán entregados al interesado en un plazo de treinta días hábiles, computados a partir de la fecha de la celebración del examen profesional.</p>

7.- En el artículo 32, se recomienda adicionarlo:

ANTEPROYECTO	ADICIÓN
<p>Artículo 32.- Las constancias de tiempo de embarque deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>1.-Datos del Armador:</p> <p>a) Nombre de la empresa . . .</p>	<p>Artículo 32.- Las constancias de tiempo de embarque deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>1.-Datos del Armador:</p> <p>a) Nombre del naviero o denominación o razón social de la empresa naviera.</p>

8.- TABLA DE TIEMPO DE EMBARQUE

Considerando una especialidad el ser Capitán de Embarcaciones menores, dado que se necesita experiencia y pericia para resolver problemas que se hacen comprometedores por mal tiempo, en particular en la zona de Campeche pretendemos que esta actividad (el Piloto como Capitán de embarcaciones menores) los pilotos tendrán el beneficio de que se les tome en cuenta su curricula de servicio para su ascenso, por lo que proponemos:

- 1.- Un año de Piloto en cualquier tipo de embarcación.
- 2.- Un año como Primer Oficial de cubierta de embarcaciones mínimo de veinticuatro metros de eslora.
- 3.- Un año como Capitán de embarcaciones de mínimo de veinticuatro metros de eslora.

NOTA 24 metros de eslora, es lo que se reconoce para certificado de arqueo y franca bordo.

9.- La justificación de modificar el tiempo de embarque en el punto número cinco, es por considerar, que las ciento cincuenta singlaturas es el tiempo mínimo que necesita un profesionista para tener la experiencia a bordo de las embarcaciones, y no seis meses,

10.- Se recomienda que las números arábigos se escriban con letra, así como todos los signos aritméticos y no se empleen abreviaturas.

Esta observación se fundamenta en dos legislaciones local y federal que son el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en sus artículos 64 y 65 y el Código Federal de Procedimientos Civiles en sus artículos 271 y 272 que ordenan:

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Artículo 56.- Las actuaciones judiciales y los ocursoos deberán escribirse en castellano. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Artículo 57.- En las actuaciones judiciales no se emplearán abreviaturas ni se asparan las frases equivocabas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 271.- Las actuaciones Judiciales y promociones deben escribirse en lengua española. Lo que se presente escrito en idioma extranjero se acompañara de la correspondiente traducción al castellano.

Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Artículo 272.- En las actuaciones judiciales, no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose, al fin, con toda precesión, el error cometido, igualmente se salvará las frases escritas entre renglones.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN

DGAIR/DIR/008/2001

México, D.F., 2001-01-15

**INGENIERO
ENRIQUE ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y COORDINACIÓN
P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número SPC.ST/155/00, por medio del cual remite para opinión, el proyecto de Reglamento de Formación y Capacitación del Personal de la Marina Mercante Mexicana, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), quien a su vez lo presentó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), para su dictaminación.

Al respecto, por instrucciones del Lic. Ignacio Villagordoa Mesa, Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, me permito formular algunos comentarios que espero sean de utilidad.

Se debe tomar en consideración que las atribuciones de la SCT, previstas en la Ley de Navegación, se establecieron sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), tal y como se desprende de su artículo 28 que a la letra señala:

"Artículo 28.- La Secretaría (SCT) organizará la formación y capacitación del personal de la marina mercante mexicana, directamente o a través de instituciones educativas debidamente registradas por la misma, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría de Educación Pública. Los instructores que impartan la capacitación deberán contar con registro de la Secretaría (SCT) y cumplir con los requisitos que determine en el reglamento respectivo, así como con los establecidos en los Tratados Internacionales."

Sobre el particular, el artículo 38, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, confiere a la SEP, la facultad de "prescribir las normas a que debe sujetarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional".

En este sentido, si la educación de que se trata es impartida por instituciones privadas, para que cuenten con validez oficial; y no sólo con un valor curricular, lo recomendable es que dichas instituciones tramiten, y obtengan de la autoridad educativa los respectivos acuerdos de incorporación para cada plan y programa de estudios y en su oportunidad, a los interesados se les expidan los documentos oficiales correspondientes.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN

DGAIR/DIR/003/2001

''

-2-

Por lo tanto, se sugiere que en el proyecto en comento, independientemente de los requisitos y registros que exigirá y atenderá la SCT, se establezca que la incorporación de estudios, así como el control y supervisión de instituciones particulares, se realizará por la SEP, quien para el análisis de los planes y programas de estudio que propongan los particulares, podrá considerar la opinión que al respecto emita la SCT.

Asimismo y considerando que el artículo 4° del proyecto comprende también a las instituciones educativas dependientes de la SCT, en opinión de esta área, la forma pertinente de acreditar y certificar la educación que se imparta en dichas instituciones, es a través de la suscripción de bases de coordinación entre dicha dependencia y la SEP, lo cual permitiría formalizar su reconocimiento, así como su ubicación dentro de los niveles educativos previstos en la Ley General de Educación, y a los interesados obtener el certificado, título o documento con validez oficial que corresponda e incluso su cédula profesional en caso de estudios del tipo superior.

Por otra parte, y toda vez que los términos "autorización" y "registro" de programas de estudios que emplea el artículo 29 de la Ley de Navegación, tienen una connotación distinta a la contenida en la Ley General de Educación, se sugiere, a efecto de dar certeza jurídica al particular, que se definan dichos términos en el proyecto de reglamento y asimismo se precise su objeto y alcances.

También, se sugiere que en la clasificación contenida en el artículo 8° del proyecto, se consideren los tipos y niveles educativos que establece el artículo 37 de la Ley General de Educación y consecuentemente, exista la posibilidad de ubicar los estudios de que se trate, para su respectiva acreditación y certificación, como parte del sistema educativo nacional.

En cuanto al artículo 17 del proyecto, cuyo espíritu al parecer es el reconocimiento de estudios efectuados en el extranjero, a través de la figura del "refrendo", comento a Usted que el artículo 61 de la Ley General de Educación, dispone que los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Por su parte, el artículo 63 del ordenamiento mencionado, establece que la SEP determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustará la revalidación; normas y criterios que se encuentran contenidos en el Acuerdo Secretarial 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del 2000.

El lineamiento 2.8 del Acuerdo 286 establece que la revalidación es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN

DGAIR/DIR/003/2001

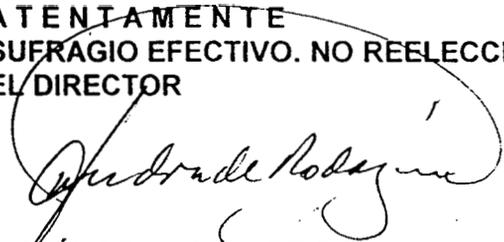
-3-

Asimismo, el lineamiento 23 del propio Acuerdo 286, señala que son objeto de revalidación, los estudios realizados en el extranjero y que constan en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Por lo anterior, se sugiere que en el artículo 17 del proyecto que se comenta, se refiera que los estudios efectuados en el extranjero serán objeto de revalidación por parte de la SEP, quien para tal efecto podrá considerar la opinión que sobre el particular vierta la SCT.

Renuevo a usted, el testimonio de mi mayor consideración y aprecio

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR


LIC. ÁNGEL ANDRADE RODRIGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

C.c.p.- Lic. Ignacio Villagordo Mesa.- Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

HNP/1